

PAQUETE DE REFORMAS AL ACUERDO N°01 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE APRUEBA REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL

Artículo 1. El artículo 1 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 1. Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo regular, entre otros aspectos, los procesos de ingreso a la Carrera Judicial; el procedimiento para la obtención de la estabilidad en el cargo; las pautas y mecanismos para la concesión de licencias por parte del Consejo de Administración de la Carrera Judicial; el periodo de prueba que determinará si se adquiere la titularidad del cargo de Carrera Judicial; el máximo tiempo compensatorio acumulable; el Programa Flexible de Beneficios e Incentivos, para premiar el buen desempeño de los magistrados y jueces que ocupan los primeros puestos del escalafón judicial; las normas que determinen la información que habrá de figurar en el registro central de información de personal y las medidas que hayan de establecerse para garantizar su confiabilidad; el estándar de competencias de los integrantes de la Carrera Judicial y requisitos para el cambio del nombre de los puestos del personal de apoyo judicial y auxiliar especializado de tribunales y juzgados.

Artículo 2. El artículo 2 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 2. Principios. El presente Reglamento se basará en los principios consignados en la Constitución Política de la República de Panamá, en los convenios internacionales sobre derechos humanos aprobados por nuestro país, en los principios generales de las Carreras del Órgano Judicial y en lo establecido en el artículo 98 de la ley 53 de 2015 y el Código de Ética Judicial.

Artículo 3. El artículo 3 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la ley 53 de 2015, las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria, para quienes integren u opten por formar parte de la Carrera Judicial y de todos aquellos servidores judiciales encargados de la ejecución de cada uno de los procedimientos y disposiciones establecidas, para tales fines.

Artículo 4. El artículo 4 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 4. Consejo de Administración de la Carrera Judicial. El Consejo de Administración de la Carrera Judicial ejercerá sus competencias en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial y los reglamentos correspondientes.

El Consejo de Administración de la Carrera Judicial tendrá los siguientes órganos:

1. El Pleno.
2. La Presidencia.
3. La Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Para el cumplimiento de sus fines, los consejeros podrán integrar comisiones de trabajo con la participación de otros miembros de las carreras respectivas.

El Pleno del Consejo de Administración de la Carrera Judicial a que hace referencia el presente artículo, estará integrado por los miembros que señala el artículo 99 de la Ley de Carrera Judicial.

Artículo 5. El artículo 9 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 9. Integrantes de la Comisión de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial. La Comisión de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial estará integrada por:

1. Tres representantes de las unidades nominadoras.
2. Un catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá de la especialidad correspondiente.
3. El director administrativo de la Escuela Judicial (Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Dr. César Augusto Quintero Correa).
4. El Secretario Técnico de Recursos Humanos, solo con derecho a voz.

Artículo 6. El artículo 14 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 14. Vacante. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por vacante el puesto que se encuentre en estado de ser ocupado, a través de los procedimientos establecidos por la Ley que regula la Carrera Judicial.

Artículo 7. El artículo 15 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 15. Tipos de vacantes. Las vacantes pueden ser absolutas, temporales, incidentales y accidentales.

Las vacantes absolutas se verificarán por muerte; excusa presentada antes de la toma de posesión; vencimiento del plazo para acusar el recibo de la comunicación del nombramiento por la persona seleccionada sin que conste causa justificada; falta de comparecencia al acto de toma de posesión sin causa justificada; ausencia de requisitos para ocupar el cargo comprobada por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial y pérdida de la condición de integrante de la Carrera Judicial.

Las vacantes temporales se generarán por vacaciones, licencias, declaración de servicios especiales o suspensión cautelar o sancionatoria de funciones de la persona titular del cargo. Las vacantes incidentales sobrevienen a razón del impedimento declarado judicialmente.

Finalmente, las vacantes accidentales son las que surgen por la creación de jurisdicciones nuevas, nuevos cargos en jurisdicciones existentes y por motivos no incluidos en las vacantes anteriores. La vacante accidental que se produzca será sometida únicamente a concurso abierto.

Artículo 8. El artículo 17 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 17. Método de determinación de las reglas de ingreso. Para llenar las vacantes absolutas, dentro de la estructura de cargos existentes se aplicarán, de forma alterna y secuencial, las reglas del traslado o ascenso y concurso abierto.

Artículo 9. El artículo 18 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 18. Traslado. Para los fines del presente Reglamento el traslado será el derecho de quienes hayan ingresado a la Carrera Judicial de ocupar, de manera voluntaria, posiciones de la misma jerarquía y jurisdicción que ostentan, en distinto lugar del país y que se encuentre vacante de forma absoluta.

Se entenderá por distinto lugar del país, cualquier municipio, circuito o distrito judicial diferente a aquel en que el funcionario de Carrera Judicial se encuentra en ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. El artículo 19 del Acuerdo No. 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 19. Procedimiento de traslado. El procedimiento de traslado será convocado anualmente por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, a requerimiento del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Artículo 11. El artículo 22 del Acuerdo No. 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 22 Ascenso. Para los fines del presente reglamento se entenderá por ascenso el derecho, de quienes hayan ingresado a la Carrera Judicial, para ocupar de manera definitiva otro cargo de categoría superior, que se encuentre vacante de forma absoluta.

Artículo 12. El artículo 28 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 28. Ascensos en el escalafón judicial. Los magistrados y jueces de Carrera Judicial ascenderán en el escalafón judicial, de acuerdo a la evaluación de sus credenciales, según los siguientes criterios:

- a. Antigüedad
- b. Especialidad
- c. Resultados de la evaluación del desempeño
- d. Ausencia o historial de sanciones disciplinarias en cinco años.

Artículo 13. El artículo 31 del Acuerdo No. 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 31. Ponderación de la antigüedad. La antigüedad se ponderará por año o su proporción en meses, días y horas, según la siguiente tabla:

CARGO DESEMPEÑADO SEGÚN CATEGORÍA	PUNTAJE POR AÑO	LÍMITE
1. Tiempo global ejercido como Magistrado de Tribunal Superior o de Apelaciones o Secretario de Sala de Corte.	4.00	80 puntos
2. Tiempo global ejercido como Juez de Circuito o seccional, de garantías, de juicio, de cumplimiento o Secretario de Tribunal Superior.	3.00	
3. Tiempo global ejercido como Juez Municipal, Comarcano o Secretario de Juzgado de Circuito o Alguacil Ejecutor.	2.00	
4. Tiempo global ejercido como servidor de apoyo judicial, auxiliar especializado o administrativo.	1.00	

Artículo 14. El artículo 32 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 32. Cálculo de la antigüedad. Para la antigüedad se fija un límite de ochenta puntos, cantidad que representa el 30% asignado al presente criterio ponderable. La cantidad de puntos finalmente obtenidos, en este factor ponderable, será el resultante de la aplicación de la operación matemática de regla de tres.

Artículo 15. El artículo 34 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 34. Criterios de la especialidad. De conformidad con la Ley que regula la Carrera Judicial, la especialidad se determina por cualquiera de los siete criterios específicos contenidos en el artículo 88 de la Ley 53 de 2015, que analizan el historial académico y profesional del aspirante. Cada criterio genera una puntuación parcial que acredita la especialidad en el porcentaje dado al criterio. La puntuación de la especialidad en el Escalafón Judicial incrementará en la medida en que el Magistrado o Juez demuestre los demás criterios.

En lo judicial, existen tantas especialidades como jurisdicciones compongan al Órgano Judicial. Dentro de las especialidades, sin detrimento de las que en el futuro se constituyan por Ley, se aprecian actualmente las siguientes:

- 1. Agrario.
- 2. Civil.
- 3. Familia.
- 4. Laboral.
- 5. Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.
- 6. Marítimo.
- 7. Niñez y Adolescencia.
- 8. Penal de Adolescentes.
- 9. Penal (Inquisitivo – Acusatorio).
- 10. Integridad y Transparencia.

En los casos de juzgados municipales, comarcanos, de circuito y seccionales de competencia mixta, la especialidad se integra por el historial académico y profesional del servidor judicial en cada una de las áreas de su competencia; que generarán un puntaje independiente por materia, lo que les permitirá optar por cualquiera de las áreas de su conocimiento o competencia en que tenga una mayor ponderación.

Para tales efectos, el Magistrado o Juez deberá solicitar a la unidad nominadora respectiva la certificación en la que esta consigne las materias o especialidades que conoce o tiene competencia el despacho mixto respectivo.

Para determinar la especialidad en el Órgano Judicial, la Ley que regula la Carrera Judicial, establece los siguientes criterios:

CRITERIOS DE LA ESPECIALIDAD	PORCENTAJE
1. La superación de los programas de especialización impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidados, recibidos por el aspirante.	3%
2. El ejercicio universitario en la materia.	3%
3. La antigüedad en el ejercicio de la especialidad.	10%
4. La realización de investigaciones y otros trabajos académicos similares en la materia, ejecutados por el aspirante.	3%
5. Las publicaciones sobre materia especializada.	3%
6. Los grados académicos de la especialidad.	7%
7. Los trabajos desempeñados en materias complementarias.	1%
TOTAL	30%

Artículo 16. El artículo 35 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 35. Superación de programas de especialización. La superación de los programas de especialización impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidadas, comprende tres áreas de formación, dentro de los límites establecidos en la siguiente tabla:

La superación de los programas académicos impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidados, recibidos por el aspirante en la especialidad.	Puntos dados	Puntos adicionales ISJUP	Límite 3%
1) Cursos: Igual o mayor de 40 horas. Menores de 40 horas, se valoran según la escala: 30-391.500.50 19-291.250.50 8-181.000.50	3.00	0.50	75 puntos
2) Seminarios, simposios, congresos, conferencias, cátedras libres, talleres, vídeo conferencias o cualquier otra acción de capacitación, nacionales o internacionales: - Igual o mayor de 40 horas. - Menores de 40 horas, se valoran según la escala: 30-390.500.50 19-290.250.50 8-180.150.50 Menos de 80.100.50	1.00	0.50	
Cuando se trate de eventos académicos internacionales, en el que participen como mínimo 3 expositores internacionales, se valorará de la siguiente manera: 40 o más1.250.50 30-390.750.50			

	19-29 8-18	0.50 0.215	0.50 0.50	
3) Diplomados:	80-160 161-240 241-en adelante	3.00 5.00 7.00	1.00 1.00 1.00	

Para evaluar los cursos, seminarios, diplomados y demás acciones de formación en este criterio, se atenderá a la vigencia de estos contenida en la valoración de documentos que, para el concurso abierto, se determina en el presente reglamento.

Los certificados de seminarios, simposios, congresos, conferencias, cátedras libres, talleres, vídeo conferencias y demás acciones de capacitación, con independencia de la cantidad de horas, deben acompañarse con la descripción académica y la carga horaria. De no tenerlo será obviado en la valoración.

Se entenderá como cátedras libres, las actividades académicas abiertas a la ciudadanía, con el interés de ofrecer temas de actualidad e impacto del sistema judicial y fomentar el intercambio de conocimientos en los diferentes temas que se desarrollan.

Los certificados de cursos hacen referencia a la herramienta técnica, lógica y sistematizada que permite articular las competencias necesarias para el desempeño del cargo. Cuando se trate de cursos especiales como requisito para ingresar a una jurisdicción o conlleven una idoneidad, no pierden vigencia.

Los certificados de diplomados que contengan créditos y no horas, serán ponderados a razón de un crédito por cada dieciséis horas y su cómputo se determinará mediante la siguiente fórmula:

Diplomado = (nc) (16)
Donde (nc) corresponde al número de créditos y dieciséis (16) el número de horas.

Artículo 17. El artículo 36 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 36. Ejercicio universitario en la especialidad. Para los fines del presente Reglamento el ejercicio universitario es el servicio docente prestado durante el año académico, su fracción en cuatrimestre o las asignaturas mensuales dictadas, hasta doce materias por año. Se calcula de la siguiente manera:

Ejercicio universitario en la especialidad.	Docencia Universitaria	Límite 3%
- Año académico completo en la especialidad	1.50	15 Puntos
- Fracción en cuatrimestre	0.50	
- Asignatura, curso o unidad académicamensual, hasta doce materias al año	0.125	

No se valorará simultaneidad de servicio docente que suponga ponderar más allá del puntaje total dado en un año de servicio docente completo.

Las certificaciones del servicio docente universitario, deben presentarse en papel membretado del organismo académico que lo expide y firmada por la autoridad facultada para su emisión. Las mismas podrán ser verificadas por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Artículo 18. El artículo 37 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 37. Antigüedad en el ejercicio de la especialidad. Para los fines del presente Reglamento, la antigüedad en el ejercicio de la especialidad se refiere a la experiencia en cargos de la judicatura como principal o suplente en una jurisdicción en particular.

El ejercicio de la especialidad se evalúa de acuerdo a las siguientes categorías:

La antigüedad en el ejercicio de la especialidad.	Puntos por año	Límite 10%
Experiencia como Magistrado de Tribunal Superior o de Apelaciones.	10.00	80 puntos
Experiencia como Juez de Circuito, Seccional, Garantía, Cumplimiento o de Juicio.	8.00	
Experiencia como Juez Municipal o Comarcano.	6.00	

Artículo 19. El artículo 38 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 38. Realización de investigaciones y otros trabajos académicos en la especialidad. Para los fines del presente Reglamento la realización de investigaciones y otros trabajos académicos comprende la producción cognitiva del aspirante en temas de la especialidad.

Para evidenciar el trabajo académico, el aspirante debe aportar la certificación respectiva, emitida por el centro educativo correspondiente o entidad donde se brindó el trabajo académico. También debe consignar copia de la ejecutoria, que fundamentalmente contendrá en su presentación los parámetros mínimos siguientes:

- 1. Título del trabajo académico.
- 2. Autor.
- 3. Público a quien se dirige.
- 4. Fecha.
- 5. Duración.
- 6. Cantidad de horas.
- 7. Objetivos.
- 8. Referencia bibliográfica.
- 9. Resumen del contenido desarrollado.

No será válido adjuntar diapositivas de soporte de exposición como desarrollo de la actividad académica.

Las ejecutorias que no cumplan con los requisitos de presentación, no se tomarán en cuenta en la evaluación. Las ejecutorias certificadas por el ISJUP, no requieren de esta formalidad.

Los trabajos académicos, distintos de los cursos e investigaciones, tendrán un punto adicional si es como facilitador del ISJUP o del Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales Comunitarios (SNFJ) y cuente con cuarenta horas o más; si la acción formativa tiene menos de cuarenta horas, se otorgará 0.50 puntos adicionales.

Cuando se trate de seminarios, simposios, congresos, conferencias, cátedras libres, vídeo conferencias u otras acciones de capacitación, cuyo contenido sea dado varias veces, en distintas jornadas de capacitación, se considerará una de ellas con el puntaje total, siempre que cumpla con los requisitos de presentación; las siguientes, se considerarán a razón de 1 punto si es mayor e igual a cuarenta horas y 0.5 puntos si es menor de cuarenta horas. Las réplicas no llevan el puntaje adicional otorgado por el ISJUP.

Los cursos, cuyo contenido sea dado varias veces en distintas jornadas de capacitación, se considerarán el primero con el puntaje total; los siguientes, se consideran a razón de 1.50 puntos si es mayor e igual a cuarenta horas y 1.00 punto si es menor de cuarenta horas. Las réplicas de cursos no llevan el puntaje adicional otorgado por el ISJUP.

Cuando se trate de productos académicos o investigaciones para el ISJUP, certificadas por este, se otorgarán 3 puntos adicionales si el participante actuó como autor o investigador y 2.00 puntos adicionales, si su participación es como coautor o coinvestigador. Cuando se trate de investigaciones o productos académicos fuera del ISJUP, debe presentarse con el registro de autoría correspondiente. Las tesis realizadas para optar por un grado académico no cuentan para la ponderación.

Las investigaciones no pierden vigencia; los otros trabajos académicos vencen a los diez años y se ponderarán de la siguiente manera:

Realizaciones de investigaciones y otros trabajos académicos similares en la especialidad, llevadas a cabo por el aspirante.	Puntos dados	Adicional ISJUP	Límite 3%
1) Producto académico como: - Investigador - Co-investigador.	7 5	2 1	30 puntos

2) Cursos.			
- Igual o mayores de 40 horas	5	1.50	
- Menores de 40 horas, se valoran según la siguiente escala:			
30-39 horas	1.50	1.00	
19-29 horas	1.25	1.00	
8-18 horas	1.00	1.00	
3) Seminarios, simposios, congresos, charlas, conferencias, cátedras libres, vídeo conferencias u otras acciones de capacitación.			
- Igual o mayores de 40 horas.	3.00	1.00	
- Menores de 40 horas.	1.00	0.50	

Artículo 20. El artículo 39 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 39. Las publicaciones sobre materias especializadas. Para los fines del presente Reglamento las publicaciones sobre materias especializadas comprenden aquellos productos intelectuales del participante que se den a conocer a través de medios de comunicación o espacios académicos nacionales e internacionales, que guarden relación con la profesión y en un área específica de especialidad. Se tiene como requisitos para la acreditación de la materia especializada:

- Libros:** Copia de la portada del libro para ser cotejada con la obra original.
- Revistas:** Copia de la portada de la revista y del artículo para ser cotejado con la Revista correspondiente. La impresión de la portada y artículo publicado de la revista y la dirección del sitio web, cuando se trate de versiones virtuales.
- Periódicos:** Copia de la página del periódico donde aparece publicado el artículo, cuando se trate de versiones en soporte papel. La impresión del artículo publicado y la dirección del sitio web, cuando se trate de versiones virtuales.
- Ensayos:** Copia de la portada donde fue publicada para ser cotejada con el original.
- Manuales, reglamentaciones u otras publicaciones de interés para la profesión o el Órgano Judicial.** Se acredita con la certificación de la autoridad que regenta o administra el producto publicado.

Las publicaciones sobre materia especializada, excepto los libros, tienen una vigencia de cinco años. Las réplicas dentro de este período se consideran como actualización de la publicación original, eliminando el registro y puntuación existente por el actualizado.

Las publicaciones sobre materia especializada se valoran de la siguiente manera:

Las publicaciones sobre materia especializada: libros, ensayos, artículos de revistas o periódicos, manuales, reglamentos u otras publicaciones de interés para la profesión o el Órgano Judicial en los que participe el magistrado o juez.		Puntos	Límite 3%
1. Libros en la especialidad: Con 200 o más páginas a. Autor b. Coautor Con menos de 200 páginas a. Autor b. Coautor		20	30 puntos
		10	
		10	
		5	
2. Ensayos o artículos de la especialidad en: - Revista Indexada a. Autor b. Coautor - Revista no indexada. a. Autor b. Coautor		5	
		3	
		3	
		1	
3. Artículos en periódicos sobre la especialidad. a. Autor b. Coautor		2	
		1	
4. Manuales, reglamentos u otras participaciones en publicaciones de interés en la especialidad.		3	

Artículo 21. El artículo 40 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 40. Los grados académicos en la especialidad y afines. Para los fines del presente Reglamento los grados académicos de la especialidad hacen referencia a los títulos universitarios que el participante logre en cumplimiento de distintos programas académicos de la educación formal universitaria de la especialidad.

Los estudios afines hacen referencia a la formación universitaria, que no precisa el campo de la especialidad, por no estar orientados a lo que el ascenso exige.

Los grados académicos deben presentarse con sus respectivos créditos oficiales y se valorarán de conformidad con la siguiente tabla:

Grados académicos en la especialidad y afines	Puntos	Límite 7 %
1. Doctorado	60.00	100 puntos
2. Maestría en la especialidad	40.00	
3. Maestrías afines	20.00	
4. Especialización en Postgrado	20.00	
5. Postgrados afines	10.00	

Artículo 22. El artículo 41 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 41. Trabajos desempeñados en materias afines. Para los fines del presente Reglamento, los trabajos desempeñados en materias afines, se refieren al realizado como magistrado o juez en cualquiera de las otras ramas del derecho y se ponderarán de conformidad con la siguiente tabla:

Trabajos desempeñados en materias afines.	Puntos por año	Límite 1%
Por cada año laboral completo (se considera su fracción en meses y días)	5.00	50 puntos

Cuando se trate de trabajo realizado en la prestación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales Comunitarios (SNFJ) en calidad de colaborador, previa certificación de la Oficina Nacional del Programa o del Coordinador Provincial de este, se le adicionará 1.00 punto a cada año completo de trabajo. Igual puntaje se adicionará a los Magistrados y Jueces que hayan prestado sus servicios como Consejeros en las Carreras, previa presentación del Acta de Toma de Posesión como Consejero.

Artículo 23. El artículo 44 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 44. Ausencia o historial de sanciones disciplinarias. Para los fines del presente Reglamento la ausencia o historial de sanciones disciplinarias hace referencia a la existencia o no de sanciones disciplinarias impuestas por la unidad nominadora, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia o el Tribunal de Integridad y Transparencia o cualquier otra instancia creada para tales fines. Para los efectos del presente artículo la sanción se considerará vigente por el término de cinco años, contados a partir del momento en que quede ejecutoriada la misma.

Artículo 24. El artículo 46 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 46. Cargos de Apoyo Judicial y de Auxiliares Especializados que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por cargos de apoyo judicial y de auxiliares especializados que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción, aquellos que, por la naturaleza de sus funciones e idoneidad, su actuación incide

directamente en la actividad jurisdiccional. Por tanto, se encuentran dentro del presente rango de cargos de apoyo judicial y auxiliares especializados, los siguientes:

1. Secretarios Judiciales.
2. Oficiales Mayores.
3. Alguaciles Ejecutores.
4. Escribientes.
5. Estenógrafos.
6. Notificadores Judiciales.
7. Porteros.
8. Directores de las Oficinas Judiciales.
9. Coordinadores de Trámite de las Oficinas Judiciales.
10. Coordinadores de Gestión Administrativa de las Oficinas Judiciales.
11. Auxiliares de las Oficinas Judiciales.
12. Orientadores y Conciliadores que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción.
13. Trabajadores Sociales que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción.
14. Médicos Psiquiatras que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción.
15. Psicólogos que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción.
16. Agrónomos y topógrafos al servicio permanente de alguna jurisdicción.
17. Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios Comunes (Centro de Comunicaciones Judiciales, Registro Único de Entrada, Centro de Custodia de Expedientes Vigentes).
18. Traductores de señas adscritos a la Unidad de Acceso a la Justicia y Género.
19. Cualquier otro cargo que sea creado de conformidad con la ley o reglamentos.

Artículo 25. El artículo 50 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 50. Categorías de los cargos de apoyo judicial y de auxiliares especializados que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por categorías de cargos, los niveles del mismo, a razón de la instancia en donde desempeñan sus funciones. Por tanto, se clasifican los cargos en las siguientes categorías:

1. **Categoría IV.** Corresponden a los cargos desempeñados en las instancias jurisdiccionales con mando y jurisdicción en toda la República, salvo las excepciones previstas en la Ley.
2. **Categoría III.** Corresponden a los cargos desempeñados en las instancias jurisdiccionales con mando y jurisdicción en dos o más provincias.
3. **Categoría II.** Corresponden a los cargos desempeñados en las instancias jurisdiccionales con mando y jurisdicción en una sola provincia.
4. **Categoría I.** Corresponden a los cargos desempeñados en las instancias jurisdiccionales con mando y jurisdicción en un solo distrito de provincia.

No forman parte de las carreras públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 de la Constitución Política de la República de Panamá, el personal de secretaría y de servicio inmediatamente adscritos a los servidores públicos que no forman parte de ninguna carrera. No obstante, para los efectos de su participación en los concursos abiertos a cargos de Carrera Judicial, se les computará la experiencia de conformidad con el artículo 81 del presente Reglamento.

Artículo 26. El artículo 54 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 54: Ponderación de la antigüedad. El personal de apoyo judicial y auxiliares especializados, por cada año completo de servicio, en un Tribunal Superior o de Apelaciones, en un juzgado de circuito o seccional, en un juzgado municipal o comarcano, oficina judicial o administrativa, Defensoría de Víctimas del Delito y Defensoría Pública, obtendrá 1.00 punto o su porción en meses, días y horas.

Artículo 27. El artículo 55 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 55. Cálculo de la antigüedad. Para la antigüedad, se fija un límite de treinta puntos, cantidad que representa el 30% asignado al presente criterio ponderable. La cantidad de puntos finalmente obtenidos, en este factor ponderable, será el resultante de la aplicación de la operación matemática de regla de tres.

Artículo 28. El artículo 57 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 57. Criterios de la especialidad. De conformidad con la Ley que regula la Carrera Judicial, la especialidad se determina con cualquiera de los siete criterios específicos contenidos en el artículo 88 de la Ley 53 de 2015, que analizan el historial académico y profesional del aspirante. Cada criterio genera una puntuación parcial que acredita la especialidad en el porcentaje dado al criterio. La puntuación de la especialidad en el Registro Central de Información incrementará en la medida en que el servidor de apoyo judicial o auxiliar especializado demuestre los demás criterios.

Para los fines de Registro Central de Información se considerarán las siguientes especialidades, sin detrimento de las que en el futuro se constituyan por Ley:

- 20. Agrario.
- 21. Civil.
- 22. Constitucional.
- 23. Contencioso Administrativo.
- 24. Familia.
- 25. Laboral.
- 26. Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.
- 27. Marítimo.
- 28. Niñez y Adolescencia.
- 29. Penal de Adolescentes.
- 30. Penal (Inquisitivo – Acusatorio).
- 31. Integridad y Transparencia.

En los casos de juzgados municipales y comarcanos o de circuito y seccionales de competencia mixta, la especialidad se integra por el historial académico y profesional del personal de apoyo judicial y auxiliares especializados en cada una de las áreas jurisdiccionales, que generarán un puntaje independiente por materia, lo que les permitirá optar por cualquiera de las áreas de su conocimiento o competencia. Para tales efectos, el personal de apoyo judicial y auxiliares especializados deberán solicitar a la unidad nominadora respectiva la certificación en la que esta consigne las materias o especialidades que conoce o tiene competencia el despacho mixto.

Para determinar la especialidad la Ley que regula la Carrera Judicial, establece los siguientes criterios:

CRITERIOS DE LA ESPECIALIDAD	PORCENTAJE
1. La superación de los programas de especialización impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidados, recibidos por el aspirante.	3%
2. El ejercicio universitario en la materia.	3%
3. La antigüedad en el ejercicio de la especialidad.	10%
4. La realización de investigaciones y otros trabajos académicos similares en la materia, ejecutados por el aspirante.	3%
5. Las publicaciones sobre materia especializada.	3%
6. Los grados académicos de la especialidad.	7%
7. Los trabajos desempeñados en materias complementarias.	1%
TOTAL	30%

Cuando se trate de cargos de personal de apoyo judicial y auxiliar especializado cuyo requisito no requiera de licenciatura como título base, los criterios relativos al ejercicio universitario en la especialidad, publicaciones sobre materia especializada e investigaciones y otros trabajos académicos similares en la materia, no se considerarán en la ponderación. Para tales efectos, el personal de apoyo judicial y auxiliar especializado cuyo requisito no requiera de licenciatura como título base, se valorará según la siguiente tabla:

CRITERIOS DE LA ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
1. La superación de los programas de especialización impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidados, recibidos por el aspirante.	Consta de cursos, seminarios y diplomados, hasta un máximo de 15 puntos. La puntuación de cada uno de ellos se regirá por la tabla aplicable al resto del personal de apoyo judicial y auxiliar especializado.	7%
2. La antigüedad en el ejercicio de la especialidad.	1 punto por año, hasta 10 puntos	10%
3. La formación académica.	Bachillerato: 8 puntos O Técnico Superior: 12 puntos	7%
4. Otros trabajos desempeñados dentro de la institución.	1 punto por año, hasta 5 puntos	6%
TOTAL		30%

Artículo 29. El artículo 58 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 58. Superación de programas de especialización. La superación de los programas de especialización impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidadas, comprende tres áreas de formación, dentro de los límites establecidos en la siguiente tabla:

La superación de los programas académicos impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidados, recibidos por el aspirante en la especialidad.	Puntos dados	Puntos adicionales ISJUP	Límite 3%
1) Cursos: - Igual o mayor de 40 horas. - Menores de 40 horas, se valoran según la escala: 30-391.500.50 19-291.250.50 8-181.000.50			25 puntos
2) Seminarios, simposios, congresos, conferencias, cátedras libres, talleres, vídeo conferencias o cualquier otra acción de capacitación, nacionales o internacionales: - Igual o mayor de 40 horas. - Menores de 40 horas, se valoran según la escala: 30-390.500.50 19-290.250.50 8-180.150.50 Menos de 80.100.50 Cuando se trate de eventos académicos internacionales, en el que participen como mínimo 3 expositores internacionales, se valorará de la siguiente manera: 40 o más1.25 30-390.75 19-290.50 8-180.215			
3) Diplomados: 80 - 1603.001.00 161 - 2405.001.00 241 - en adelante7.001.00			

Para evaluar los cursos, seminarios, diplomados y demás acciones de formación en este criterio, se atenderá a la vigencia de estos contenida en la valoración de documentos que, para el concurso abierto, se determina en el presente reglamento.

Los certificados de seminarios, simposios, congresos, conferencias, cátedras libres, talleres, vídeo conferencias y demás acciones de capacitación, con independencia de la cantidad de horas, deben acompañarse con la descripción académica y la carga horaria. De no tenerlo será obviado en la valoración.

Se entenderá como cátedras libres, las actividades académicas abiertas a la ciudadanía, con el interés de ofrecer temas de actualidad e impacto del sistema judicial y fomentar el intercambio de conocimientos en los diferentes temas que se desarrollan.

Los certificados de cursos hacen referencia a la herramienta técnica, lógica y sistematizada que permite articular las competencias necesarias para el desempeño del cargo. Cuando se trate de cursos especiales como requisito para ingresar a una jurisdicción o conlleven una idoneidad, no pierden vigencia.

Los certificados de diplomados que contengan créditos y no horas, serán ponderados a razón de un crédito por cada dieciséis horas y su cómputo se determinará mediante la siguiente fórmula:

Diplomado = (nc) (16)
Donde (nc) corresponde al número de créditos y dieciséis (16) el número de horas.

Artículo 30. El artículo 59 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 59. Ejercicio universitario en la especialidad. Para los fines del presente Reglamento el ejercicio universitario es el servicio docente prestado durante el año académico, su fracción en cuatrimestre o las asignaturas mensuales dictadas, hasta doce materias por año. Se calcula de la siguiente manera:

Ejercicio universitario en la especialidad	Docencia Universitaria	Límite (3%)
- Año académico completo en la especialidad.	1.50	10 puntos
- Fracción en cuatrimestre.	0.50	
- Asignatura, curso o unidad académica mensual, hasta doce materias al año.	0.125	

No se valorará simultaneidad de servicio docente que suponga ponderar más allá del puntaje total dado en un año de servicio docente completo.

Las certificaciones del servicio docente universitario, deben presentarse en papel membretado del organismo académico que lo expide y firmada por la autoridad facultada para su emisión. Las mismas podrán ser verificadas por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Artículo 31. El artículo 60 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 60. Antigüedad en el ejercicio de la especialidad. Para los fines del presente Reglamento, la antigüedad en el ejercicio de la especialidad se refiere a la experiencia ejercida en cargos de la judicatura o suplente y como personal de apoyo judicial.

El ejercicio de la especialidad se evalúa de acuerdo a las siguientes categorías:

La antigüedad en el ejercicio de la especialidad.	Puntos por año	Límite 10%
Ejercicio como personal de apoyo judicial en las Salas de la Corte Suprema de Justicia y Secretaría General de estas.	4.00	50 puntos
Ejercicio como Juez de Circuito, Seccional, Garantía, Cumplimiento o de Juicio, Defensor Público de Víctimas del Delito.	3.00	
Ejercicio como personal de apoyo judicial en tribunales superiores o juzgados de circuito.	2.00	
Ejercicio como Juez Municipal o Comarcano o como personal de apoyo judicial de estos.	1.00	

En el caso de los auxiliares especializados que formen parte de equipos interdisciplinarios se homologará el ejercicio de la especialidad en igual nivel jerárquico al personal de apoyo judicial.

Artículo 32. El artículo 61 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 61. Realización de investigaciones y otros trabajos académicos en la especialidad. Para los fines del presente Reglamento la realización de investigaciones y otros trabajos académicos comprende la producción cognitiva del aspirante en temas de la especialidad.

Para evidenciar el trabajo académico, el aspirante debe aportar la certificación respectiva, emitida por el centro educativo correspondiente o entidad donde se brindó el trabajo académico. También debe consignar copia de la ejecutoria, que fundamentalmente contendrá en su presentación los parámetros mínimos siguientes:

1. Título del trabajo académico.
2. Autor.
3. Público a quien se dirige.
4. Fecha.
5. Duración.
6. Cantidad de horas.
7. Objetivos.
8. Referencia bibliográfica.
9. Resumen del contenido desarrollado.

No será válido adjuntar diapositivas de soporte de exposición como desarrollo de la actividad académica.

Las ejecutorias que no cumplan con los requisitos de presentación, no se tomarán en cuenta en la evaluación.

Las ejecutorias certificadas por el ISJUP, no requieren de esta formalidad.

Los trabajos académicos, distintos de los cursos e investigaciones, tendrán un punto adicional si es como facilitador del ISJUP o del Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales Comunitarios (SNFJ) y cuente con cuarenta horas o más; si la acción formativa tiene menos de cuarenta horas se otorgará 0.50 puntos adicionales.

Cuando se trate de seminarios, simposios, congresos, conferencias, cátedras libres, vídeo conferencias u otras acciones de capacitación, cuyo contenido sea dado varias veces, en distintas jornadas de capacitación, se considerará una de ellas con el puntaje total, siempre que cumpla con los requisitos de presentación; las siguientes, se considerarán a razón de 1.00 punto si es mayor e igual a cuarenta horas y 0.5 puntos si es menor de cuarenta horas. Las réplicas no llevan el puntaje adicional otorgado por el ISJUP.

Los cursos, cuyo contenido sea dado varias veces en distintas jornadas de capacitación, se considerarán el primero con el puntaje total; los siguientes, se consideran a razón de 1.50 puntos si es mayor e igual a cuarenta horas y 1.00 punto si es menor de cuarenta horas. Las réplicas de cursos no llevan el puntaje adicional otorgado por el ISJUP.

Cuando se trate de productos académicos o investigaciones para el ISJUP, certificadas por este, se otorgarán 2.00 puntos adicionales, si el participante actuó como autor o investigador y 1.00 puntos adicionales, si su participación es como coautor o coinvestigador.

Cuando se trate de investigaciones o productos académicos fuera del ISJUP, debe presentarse con el registro de autoría correspondiente. Las tesis realizadas para optar por un grado académico no cuentan para la ponderación.

Las investigaciones no pierden vigencia; los otros trabajos académicos vencen a los diez años y se ponderarán de la siguiente manera:

Realización de investigaciones y otros trabajos académicos similares en la especialidad, desarrollados por el aspirante.	Puntos dados	Adicional ISJUP	Límite 3%
1) Producto académico como: - Investigador - Co-investigador.	7 5	2 1	10 puntos
2) Cursos. - Igual o mayores de 40 horas - Menores de 40 horas, se valoran según la siguiente escala: 30-39 horas 19-29 horas 8-18 horas	5 1.50 1.25 1.00	1.50 1.00 1.00 1.00	
3) Seminarios, simposios, congresos, charlas, conferencias, cátedras libres, vídeo conferencias u otras acciones de capacitación. - Igual o mayores de 40 horas. - Menores de 40 horas.	 3.00 1.00	 1.00 0.50	

Artículo 33. El artículo 62 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 62. Las publicaciones sobre materias especializadas. Para los fines del presente Reglamento las publicaciones sobre materias especializadas comprenden aquellos productos intelectuales del participante que se den a conocer a través de medios de comunicación o espacios académicos nacionales e internacionales, que guarden relación con la profesión y en un área específica de especialidad. Se tiene como requisitos para la acreditación de la materia especializada:

- 1. **Libros:** Copia de la portada del libro para ser cotejada con la obra original.
- 2. **Revistas:** Copia de la portada de la revista y del artículo para ser cotejado con la Revista correspondiente. La impresión de la portada y artículo publicado de la revista y la dirección del sitio web, cuando se trate de versiones virtuales.
- 3. **Periódicos:** Copia de la página del periódico donde aparece publicado el artículo, cuando se trate de versiones en soporte papel. La impresión del artículo publicado y la dirección del sitio web, cuando se trate de versiones virtuales.
- 4. **Ensayos:** Copia de la portada donde fue publicada para ser cotejada con el original.
- 5. **Manuales, reglamentaciones u otros escritos de interés para la profesión o el Órgano Judicial.** Se acredita con la certificación de la autoridad que regenta o administra el producto publicado.

Las publicaciones sobre materia especializada, excepto los libros, tienen una vigencia de cinco años. Las réplicas dentro de este período se consideran como actualización de la publicación original, eliminando el registro y puntuación existente por el actualizado.

Las publicaciones sobre materia especializada se valoran de la siguiente manera:

Las publicaciones sobre materia especializada: libros, ensayos, artículos de revistas o periódicos, manuales, reglamentos u otras publicaciones de interés en los que participe el aspirante.	Puntos	Límite 3%
1. Libros en la especialidad: Con 200 o más páginas a. Autor b. Coautor Con menos de 200 páginas c. Autor d. Coautor	20 10 10 5	20 puntos
2. Ensayos o artículos de la especialidad en: - Revista Indexada a. Autor b. Coautor - Revista no indexada. a. Autor b. Coautor	5 3 3 1	
3. Artículos en periódicos sobre la especialidad. c. Autor d. Coautor	2 1	
4. Manuales, reglamentos u otras participaciones en publicaciones de interés en la especialidad.	3	

Artículo 34. El artículo 63 del Acuerdo No. 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 63. Los grados académicos en la especialidad y afines. Para los fines del presente Reglamento los grados académicos de la especialidad hacen referencia a los títulos universitarios que el participante logre en cumplimiento de distintos programas académicos de la educación formal universitaria de la especialidad.

Los estudios afines hacen referencia a la formación universitaria, que no precisa el campo de la especialidad, por no estar orientados a lo que el ascenso exige.

Los grados académicos deben presentarse con sus respectivos créditos oficiales y se valorarán de conformidad con la siguiente tabla:

Grados académicos en la especialidad y afines	Puntos	Límite 7 %
Doctorado	60.00	80 puntos
Maestría en la especialidad	40.00	
Maestrías afines	20.00	
Especialización en Postgrado	20.00	
Postgrados afines	10.00	

Artículo 35. El artículo 64 del Acuerdo No. 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 64. Trabajos desempeñados en materias afines. Para los fines del presente Reglamento, los trabajos desempeñados en materias afines, se refieren al realizado por el servidor judicial en cualquiera de las otras ramas del derecho y se ponderarán de conformidad con la siguiente tabla:

Trabajos desempeñados en materias afines.	Puntos por año	Límite 1%
Por cada año laboral completo (se considera su fracción en meses y días)	3.00	30 puntos

Cuando se trate de trabajo realizado en la prestación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales Comunitarios (SNFJ) en calidad de colaborador, previa certificación de la Oficina Nacional del Programa o del Coordinador Provincial de este, se le adicionará 1.00 punto a cada año completo de trabajo.

Artículo 36. El artículo 67 del Acuerdo No. 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 67. Ausencias o historial de sanciones disciplinarias. Para los fines del presente Reglamento el historial de sanciones disciplinarias hace referencia a la existencia o no de sanciones disciplinarias impuestas por la unidad nominadora, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia o el Tribunal de Integridad y Transparencia. Para los efectos del presente artículo se considerará vigente por el término de cinco años la sanción impuesta, contados a partir del momento en que quede ejecutoriada la misma.

Artículo 37. El artículo 69 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 69. Reclutamiento. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por reclutamiento para el concurso abierto el procedimiento sistemático de la Carrera Judicial, con el propósito de atraer a candidatos idóneos y competentes, para ocupar una vacante absoluta o accidental dentro del Órgano Judicial.

Artículo 38. El artículo 73 del Acuerdo No. 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 73. Selección. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por selección el procedimiento para llenar, mediante concurso abierto, las vacantes absolutas o accidentales cuya declaratoria se produzcan a lo interno del Órgano Judicial.

Este procedimiento consta de las cinco fases siguientes:

1. Presentación electrónica de documentos vía Internet, debidamente escaneados, en que consten las ejecutorias y los antecedentes académicos y laborales, que posteriormente se autenticarán previa cita, por la Dirección de Selección de Recursos Humanos, que emitirá la certificación correspondiente. Esta fase tiene un valor máximo de 20 %.
2. Superación de pruebas psicológicas y técnicas aplicadas por la Dirección de Selección de Recursos Humanos de acuerdo con la naturaleza del cargo al que se aspira. Esta fase es valorada con un máximo de 20 %.

3. Curso de formación y pasantía, a cargo de la Escuela Judicial. Esta fase tiene un valor de hasta el 20 %.
4. Concurso de oposición, ante una comisión de evaluación y técnicos en competencias. Esta fase tiene un valor de hasta el 20 %.
5. Entrevista ante representantes de la unidad nominadora y un representante de la sociedad civil. Esta fase tiene un valor de hasta el 20 %.

La superación de cada fase, que se logra obteniendo un mínimo de 15 % del valor de esta, genera una calificación parcial acumulativa y eliminatoria que al final da un valor total que se traduce en el puntaje de cada concursante y determina su posición en la lista de resultados. Los resultados parciales son confidenciales y solo se darán a conocer a la persona que realice las pruebas, con el objeto de que no influyan en las ponderaciones subsiguientes.

Artículo 39. El artículo 81 del Acuerdo No. 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 81. Tabla de evaluación de documentos. La Dirección de Selección de Recursos Humanos utilizará, para la evaluación de documentos la siguiente tabla de ponderación:

I. La superación de los programas académicos impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidados, recibidos por el aspirante en la especialidad y materia complementaria.	Puntos dados	Puntos adicionales ISJUP	Límites
- EN LA ESPECIALIDAD: 1) Cursos (en los últimos 10 años): - Igual o mayor de 40 horas. - Menores de 40 horas, se valoran según la escala: 30-39 19-29 8-18	3.00 1.50 1.25 1.00	0.50 0.50 0.50 0.50	50 puntos en total
2) Seminarios, simposios, congresos, conferencias, cátedras libres, talleres, video conferencias, u otras acciones de capacitación nacionales o internacionales (en los últimos 5 años): - Igual o mayor de 40 horas. - Menores de 40 horas, se valoran según la escala: 30-39 19-29 8-18 Menos de 8 horas - Cuando se trate de eventos académicos internacionales, en el que participen como mínimo 3 expositores internacionales, se valorará de la siguiente manera: 40 o más 30-39 19-29 8-18	1.00 0.50 0.25 0.15 0.10 1.25 0.75 0.50 0.215	0.50 0.50 0.50 0.50 0.50 0.50 0.50 0.50	
3) Diplomados (en los últimos 10 años): 80-160 161-240 241- en adelante	3.00 5.00 7.00	1.00 1.00 1.00	
- PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MATERIAS COMPLEMENTARIAS (con igual vigencia que la especialidad): a. Cursos. b. Seminarios y demás capacitaciones. c. Diplomados: 80-160 161-240 241- en adelante	0.50 0.25 1.50 2.50 3.50		

II. Ejercicio universitario en la especialidad y en materia complementaria.	Puntos dados	Límite
1. Año académico completo en la especialidad. – Fracción en cuatrimestre. – Asignatura, curso o unidad académica mensual, hasta 12 materias al año.	1.50 0.50 0.125	10 puntos en total
2. Año académico completo en materia complementaria. – Fracción en cuatrimestre. – Asignatura, curso o unidad académica mensual, hasta 12 materias al año.	0.75 0.25 0.0625	

III. Antigüedad en el ejercicio de la especialidad para el concurso.	Límite
Por cada año laboral 10 puntos (se considera su fracción en meses y días)	50 puntos

IV. Trabajos desempeñados en materias complementarias.	Límite
Por cada año laboral 5 puntos (se considera su fracción en meses y días)	50 puntos

V. Realización de investigaciones y otros trabajos académicos similares en la especialidad y en áreas complementarias, desarrollados por el aspirante.	Puntos dados	Adicional ISJUP	Límite
EN LA ESPECIALIDAD:			20 puntos en total
1) Producto académico como:			
a. Investigador	7.00	3.00	
b. Co-investigador	5.00	2.00	
2) Cursos.			
a. Igual o mayores de 40 horas	5.00	1.50	
b. Menores de 40 horas, se valoran según la siguiente escala:			
30-39	1.50	1.00	
19-29	1.25	1.00	
8-18	1.00	1.00	
3) Seminarios, simposios, congresos, charlas, conferencias, cátedras libres, vídeo conferencias u otras acciones de capacitación.			
• Igual y mayor de 40 horas.	3.00	1.00	
• Menores de 40 horas.	1.00	0.50	
COMPLEMENTARIA:			
a. Producto académico como:			
i. Investigador.	3.00		
ii. Co-investigador.	2.00		
b. Cursos.	1.50		
c. Seminarios, simposios, congresos, conferencias, cátedras libres, vídeo conferencias, u otras acciones de capacitación.	0.75		

VI. Las publicaciones sobre materia especializada y complementaria: libros, ensayos, monografías, revistas artículos de periódicos, manuales, reglamentos u otras participaciones en publicaciones de interés en los que participe el aspirante.	Puntos	Límite
• EN LA ESPECIALIDAD: 1. Libros en la especialidad: ▪ Con 200 o más páginas a. Autor b. Coautor	 	

- Con menos de 200 páginas c. Autor d. Coautor	10.00 5.00	20 puntos en total
2. Ensayos, monografías o artículos en revistas: - Indexada en la especialidad. a. Autor b. Coautor - No indexada en la especialidad. a. Autor b. Coautor	5.00 3.00 3.00 1.00	
3. Artículos en periódicos sobre la especialidad. a. Autor b. Coautor	2.00 1.00	
4. Manuales, reglamentos u otras participaciones en publicaciones de interés para la profesión o el Órgano Judicial.	3.00	
- COMPLEMENTARIA: - Libros con 200 o más páginas a. Autor b. Coautor - Con menos de 200 páginas c. Autor d. Coautor - Ensayos, monografías o artículos en revista indexada. - Ensayos, monografías o artículos en revista no indexada. - Artículos en periódicos. - Manuales, reglamentos u otras participaciones en publicaciones de interés para la profesión o el Órgano Judicial.	10.00 5.00 5.00 2.50 2.50 1.50 1.00 1.50	

VII.	Grados académicos	Puntos	Límite
En la especialidad:			150 puntos en total
a.	Doctorado	60.00	
b.	Maestría	40.00	
c.	Especialización en Postgrado	20.00	
En materias afines a la especialidad y complementarias:			
a.	Doctorado	35.00	
b.	Maestría	20.00	
c.	Postgrado	10.00	
d.	Profesorado en Educación Media	7.00	
e.	Licenciatura en el área requerida	30.00	
f.	Otra licenciatura	10.00	
g.	Técnico Superior del ISJUP	12.00	

- Para el proceso de la ponderación contenida en las tablas se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
- Los cursos hacen referencia a la herramienta técnica, lógica y sistematizada que permite articular las competencias necesarias para el desempeño del cargo. Cuando se trate de cursos especiales como requisito para ingresar a una jurisdicción o conlleven una idoneidad, no pierden vigencia.
 - Los cursos de comunicación se consideran en sus diferentes dimensiones (expresión oral, lectura, escritura y señas). Estos son materias complementarias.
 - Cuando se trate de cursos de informática, se evaluarán como materia complementaria y acorde a su aplicación en el puesto de trabajo.
 - Para que sean valorados los cursos, seminarios y demás acciones de capacitación, deben contener el descriptivo temático y la cantidad de horas.
 - Cuando se trate de diplomados en Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales Comunitarios (SNFJ), se le adicionará 1.00 punto.
 - Cuando se trate de trabajo en materias afines realizado en la prestación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales Comunitarios (SNFJ), se le adicionará 1.00 punto a cada año completo de trabajo.
 - Los certificados de diplomados que contengan créditos y no horas, serán ponderados a razón de un crédito por cada dieciséis horas y su cómputo se determinará mediante la siguiente fórmula:

Diplomado = (nc) (16)
Donde (nc) corresponde al número de créditos y dieciséis (16) el número de horas.

8. Las certificaciones que acrediten la experiencia en el ejercicio de la especialidad deben consignar claramente la fecha de inicio y la fecha de terminación del empleo, el cargo que ocupa, así como las generales de la organización que la emite y de quien la firma.
9. Son materias complementarias de formación, aquellas que tengan precisa aplicación, proximidad, analogía o semejanza a la labor del cargo que se pretende, tales como, pero sin excluir, las siguientes:
 - a. Todas las ramas del derecho distintas a la de la especialidad.
 - b. Inducción a nuevos funcionarios.
 - c. Ética Judicial.
 - d. Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
 - e. Acceso a la Justicia.
 - f. Género.
 - g. Relaciones Interpersonales.
 - h. Carrera Judicial.
 - i. Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales.
 - j. Metodología de la investigación.
 - k. Docencia Superior.
 - l. Informática.
 - m. Idiomas.
 - n. Recursos Humanos.
 - o. Gerencia.
10. Cuando el servicio docente sea prestado en el ISJUP se le otorgará 1.00 punto adicional al puntaje dado al año académico completo; se otorga 0.50 a la fracción del servicio docente cuando se preste en cuatrimestre; y 0.25 adicionales cuando se trate de asignaturas, cursos o unidades académicas mensuales de la especialidad.
11. Todos los grados académicos deben presentarse con sus respectivos créditos oficiales. Solo se admite certificación de terminación de estudios y pendiente de diploma los estudios realizados en el ISJUP. Esta certificación da opción a la mitad del puntaje que corresponde al grado académico o al técnico superior.
12. Se considera la licenciatura en la materia, según sea requerida en el descriptivo del cargo, con el máximo puntaje y se valorará hasta una licenciatura adicional en materia complementaria. Los grados académicos post licenciatura se consideran como de la especialidad cuando sean parte de la disciplina requerida.
13. Se consideran como trabajos desempeñados en materias complementarias, aquellas experiencias laborales no vinculadas con el ejercicio laboral de la especialidad del cargo que se pretende.
14. Las publicaciones sobre materia especializada y complementaria, excepto los libros, tienen una vigencia de diez años. Las réplicas dentro de este período se consideran como actualización de la publicación original, eliminando el registro y puntuación existente por el actualizado.

Artículo 40. El artículo 82 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 82. Recurso de Reconsideración para las cuatro primeras fases del concurso abierto. La persona que se sienta afectada por los resultados de las cuatro primeras fases del concurso abierto, podrá presentar recurso de reconsideración ante la autoridad encargada de la valoración de cada fase, dentro de los dos días hábiles siguientes a que reciban la notificación por correo electrónico de los mismos.

El recurso de reconsideración deberá sustentarse al momento de su interposición o dentro de los dos días hábiles siguientes a su anuncio.

La decisión del recurso de reconsideración, será resuelta por la autoridad encargada de la valoración de la fase correspondiente dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la sustentación del último recurso, presentado en tiempo oportuno. La autoridad que resuelve el recurso, dejará constancia en la resolución de la presentación de recursos dilatorios que se hayan interpuesto y ello dará lugar a que se le reste un (1) punto de la fase recurrida al participante.

Artículo 41. El artículo 87 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 87. Ponderación. Se entienden por superadas las pruebas psicológicas cuando el evaluado obtenga resultados dentro de los parámetros establecidos por los propios autores de los instrumentos psicológicos.

Se aplicarán las pruebas psicológicas según la naturaleza, funciones y nivel de exigencia del cargo en concurso. El evaluado deberá obtener los rangos fijados en todos los test para obtener el 10% correspondiente en la Fase.

Las pruebas técnicas representan el 10% restante de la Fase y se superan con una calificación de 75 / 100.

Estas pruebas generan una evaluación independiente y acumulable; no obstante, la no superación del conjunto de pruebas psicológicas o de las pruebas técnicas excluye al participante del proceso de concurso abierto.

Artículo 42. El artículo 90 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 90. Formación. El ISJUP impartirá los cursos de preparación inicial para el concurso abierto, cuyo objetivo será fortalecer las competencias en temas transversales propios de la judicatura o áreas especializadas, los que tendrán un periodo de duración entre 120 y 250 horas y superada la evaluación del mismo iniciará el proceso de pasantía.

El ISJUP podrá impartir programas de formación especializada fuera del proceso de concurso abierto y los resultados obtenidos por el estudiante en estos podrán ser utilizados en convocatorias de concursos, siempre que se indique la especialidad a la que aplique el curso.

Artículo 43. El artículo 91 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 91. Pasantía. El ISJUP en coordinación con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos pondrá en práctica las pasantías correspondientes en los tribunales o áreas especializadas, a fin que el participante aplique conocimientos en el contexto del trabajo. De igual manera, la pasantía podrá realizarse in situ mediante simulaciones guiadas por docentes especialistas nacionales o internacionales. La pasantía tendrá una duración entre 30 y 60 horas.

Artículo 44. El artículo 95 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 95. Requisitos para participar en las pruebas de oposición. Para participar en las pruebas de oposición, los aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Concurrir para ocupar un cargo cardinal, esencial o fundamental dentro del Órgano Judicial.
2. Haber cumplido con los requisitos de ingreso requeridos en la primera fase del concurso abierto.
3. Haber superado las pruebas psicológicas y técnicas aplicadas por la Dirección de Selección de Recursos Humanos en la segunda fase del concurso abierto.
4. Haber aprobado el curso de formación y pasantía del ISJUP en la tercera fase del concurso abierto.

Artículo 45. El artículo 96 del Acuerdo No. 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 96. Procedimiento para participar en las pruebas de oposición. La presente fase del concurso abierto, se llevará a cabo cumpliendo el siguiente procedimiento.

A. Publicación de aprobados.

1. Aprobada la fase de formación y pasantía, será publicada la lista de los aspirantes que pasan a la fase de oposición.
2. La publicación de la lista se hará en un tiempo no menor a quince días calendario de anticipación a la fecha de las pruebas.
3. Basado en los insumos proporcionados por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y el ISJUP, la Comisión de Evaluación de Aspirantes elaborará el temario de pruebas, que se le proporcionará al participante personalmente o por medio electrónico e igualmente se colgará en la web de la institución junto con la lista oficial de los aspirantes que superen esta fase.
4. En la publicación oficial constará la fecha, hora y lugar en que se realizarán las pruebas, así como los criterios de evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de Aspirantes.

B. Etapas de la prueba de oposición.

Las pruebas de oposición constarán de una prueba escrita y una oral.

1. Prueba escrita.

- a. Previo a la fecha de las pruebas, la Comisión de Evaluación de Aspirantes, elaborará un catálogo de preguntas, con sus respectivas respuestas, en temas generales y específicos de la especialidad en concurso.
- b. En la fecha, hora y lugar, el aspirante presentará la prueba con base en las preguntas que le hará la Comisión de Evaluación y los tiempos que fije para el desarrollo de la misma.
- c. Quien se ausente, no podrá realizar la prueba, posteriormente, y queda excluido del proceso, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- d. Quien sea sorprendido en el desarrollo del proceso copiando, revelando a otro las respuestas o utilizando cualquier medio que le provea respuestas, no podrá seguir en el concurso.
- e. Terminado el tiempo establecido, se recogerá la prueba.

2. Prueba oral.

- a. La prueba oral se realizará dentro de los cinco días siguientes a la prueba escrita.
- b. La prueba oral consiste en la exposición sobre temas de la especialidad previamente definidos por la Comisión de Evaluación de Aspirantes, extraídos al azar por el aspirante; quien puede ser preguntado y repreguntado por la Comisión para aclarar, ampliar o refutar.
- c. Se podrá plantear a los concursantes un caso, real o hipotético, para resolver. El caso guardará relación con la materia del cargo en concurso y el temario de estudio. La comisión establecerá la rúbrica de evaluación del caso.
- d. La prueba oral y escrita se aprobarán, en su conjunto, con un 15% sobre una base de 20%.

C. Superación de la etapa de pruebas de oposición.

Para superar las pruebas de oposición, el aspirante deberá superar la parte oral y escrita, según se establece en el presente Reglamento.

Para el caso del personal de apoyo judicial y auxiliar especializado, las pruebas de oposición se podrán realizar de forma verbal o escrita, a criterio de la Comisión de Evaluación de Aspirantes.

Artículo 46. El artículo 100 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 100. Resultados del proceso de selección. El Consejo de Administración de la Carrera Judicial, con fundamento en el cumplimiento de los parámetros establecidos, emitirá la resolución en la que se consignent los detalles del procedimiento de selección, la puntuación final obtenida y el nombre de quienes resulten ganadores, la comunicará por edicto, al público en general, que será fijado en la página electrónica del Órgano Judicial y ordenará que la Secretaría Técnica de Recursos Humanos envíe la información correspondiente a las unidades nominadoras que deben llenar las vacantes, para que se realice el nombramiento de quien ocupe la primera posición.

La Secretaría Técnica de Recursos Humanos se encargará de girar la comunicación correspondiente a la unidad nominadora, con toda la documentación de quien ocupe el primer lugar en la lista de resultados emitida por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, de acuerdo con los puntajes obtenidos en cada una de las fases del proceso de selección.

La unidad nominadora verificará el cumplimiento de los requisitos por la persona ganadora y luego impartirá la orden de nombramiento a la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos. De acuerdo con los datos de localización electrónicos y telefónicos ingresados al sistema en los procesos de reclutamiento y selección, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos dará a conocer el nombramiento a la persona ganadora con solicitud de acuse de recibo en los próximos cinco días hábiles, de lo cual dejará constancia.

Con esta lista se llenarán las vacantes de la misma especialidad, cargo y jerarquía que a través de concurso abierto deban ser ocupadas en el Órgano Judicial, hasta que se emita la decisión del próximo concurso, de la siguiente forma:

1. El aspirante con mayor ponderación tendrá la prerrogativa de optar, dentro de las posiciones convocadas, por aquella de su preferencia.
2. De igual forma, quien ocupe el siguiente lugar en la lista optará por las posiciones restantes y escogerá la de su preferencia y así los demás, sucesivamente, hasta agotar las posiciones convocadas.
3. Agotadas las posiciones convocadas y de existir aún aspirantes en la lista de seleccionados, estos serán considerados en el mismo orden, para cubrir aquellas vacantes absolutas o accidentales que se originen durante la vigencia de la referida lista, de igual especialidad, cargo y jerarquía.
4. Quienes tengan la prerrogativa de escoger su vacante y no manifiesten interés por alguna de ellas, se entenderá ejercitado su derecho y se excluirá de la lista.
5. Agotada la lista de seleccionables y existiendo aún vacantes por cubrir, estas deberán ser sometidas al procedimiento previsto en la Ley para llenar las mismas.

6. La lista de seleccionados estará vigente durante un año calendario, contado a partir de su publicación y notificación mediante edicto en la web del Órgano Judicial, por parte del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, que será en el primer día hábil del mes de octubre del siguiente año.

Artículo 47. El artículo 107 del Acuerdo No. 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 107. Certificación y recertificación de competencias. Para los fines del presente Reglamento la certificación y recertificación de competencias son el reconocimiento formal y documental de las competencias organizacionales, específicas y técnicas de quienes aspiren a formar parte de la Carrera Judicial o formen parte de esta, respectivamente.

La recertificación en competencias requeridas para el cargo en ejercicio, serán parte del proceso de evaluación del desempeño.

El Centro de Valoración del ISJUP tendrá a su cargo la certificación permanente de las competencias requeridas para el desempeño de los distintos puestos de trabajo de la institución y apoyará a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos en las sesiones de trabajo que deban desarrollarse por las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de Carrera Judicial.

Las certificaciones y recertificaciones emitidas por este Centro se utilizarán en los procedimientos de selección, traslado, promoción o ascenso y formación, según corresponda.

Corresponde al Centro de Valoración consignar los indicadores de desempeño, que den cuenta del resultado esperado y contenido evaluativo, que permita determinar si el servidor se ajusta o no a las mejores conductas competenciales.

Las pruebas de competencias para la certificación y recertificación serán reglamentadas por el Consejo Consultivo del ISJUP.

Artículo 48. El artículo 111 del Acuerdo No. 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 111. Servicios especiales. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Carrera Judicial, en el ejercicio del cargo titular, los miembros de la carrera judicial tendrán derecho a ser declarados en situación de servicios especiales, de oficio o a petición de la persona interesada, por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, mientras sean requeridos para ocupar puestos en:

1. Los Consejos de Administración,
2. Tribunales Superiores o Especiales,
3. Secretarías,
4. Direcciones,
5. Subdirecciones,
6. Coordinaciones de dependencias administrativas o en la Corte Suprema de Justicia, por el tiempo que sea necesario.

Cuando sean autorizados por el mismo Consejo de Administración de la Carrera Judicial a prestar asistencia técnica a otras dependencias del Estado u organismos internacionales o para trabajar en actividades en las cuales la institución tenga interés, pueden solicitar que se les declare en la misma situación, hasta por el término de un año, prorrogable hasta por tres años. Estos servicios generan derecho a recibir sueldo solamente si en la dependencia u organismo no lo devenga y a mantener sus ingresos por antigüedad.

Artículo 49. El artículo 114 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 114. Licencia. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia, con sueldo o sin sueldo, el derecho que tiene todo servidor judicial a ausentarse justificadamente del puesto de trabajo, con conocimiento y visto bueno de la unidad nominadora, manteniendo el cargo, otorgada por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial y por las causales previstas en la Ley y el presente Reglamento. Las restantes licencias serán concedidas por la respectiva unidad nominadora y la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, según sea el caso.

Artículo 50. El artículo 115 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 115. Causales de licencia con sueldo. A solicitud de parte interesada y con visto bueno de la unidad nominadora, el servidor judicial podrá solicitar al Consejo de Administración de la Carrera Judicial, licencia con derecho a sueldo, en los siguientes casos:

1. Enfermedad por lapso superior a los treinta días.
2. Adopción de un hijo para la madre hasta por ocho semanas. Para el padre, se sigue lo mismo que se dispone en la ley de paternidad, por el nacimiento de un hijo.
3. Capacitación y perfección de estudios por el tiempo que dure la actividad académica.
4. Conclusión de trabajo de graduación hasta por un mes.
5. Labor social universitaria por el tiempo asignado para esta actividad por el centro de estudios.
6. Candidatura para ser miembro de los consejos de administración hasta por tres días.
7. A padres, madres o tutores de personas con discapacidad tendrán derecho a licencia con sueldo para acompañarlas a los tratamientos requeridos.
8. Hasta por diez días prorrogables excepcionalmente, basada en circunstancias personales o familiares debida y objetivamente acreditadas, que afecten gravemente la situación laboral del servidor judicial, a juicio del respectivo Consejo de Administración con visto bueno del superior inmediato.

Artículo 51. El artículo 116 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 116. Licencia por enfermedad por lapso superior a los treinta días. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia por enfermedad por lapso superior a los treinta días, el derecho que se le concede al servidor judicial, para ausentarse del trabajo con derecho a sueldo por un período superior a los treinta días calendario por enfermedad debidamente acreditada a través de un certificado médico, expedido por galeno idóneo de una entidad de salud pública o privada.

Artículo 52. El artículo 117 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 117. Término de la licencia con sueldo por enfermedad por lapso superior a los treinta días. El Consejo de Administración de la Carrera Judicial, al acreditarse que el servidor judicial padezca de una enfermedad con incapacidad mayor a los treinta días, concederá licencia con sueldo por enfermedad hasta por noventa días calendario más, contados a partir del vencimiento de los primeros treinta días de incapacidad. Transcurrido este período, el servidor judicial deberá acogerse a la licencia sin sueldo por fondo de enfermedad agotado; esta última licencia será otorgada por la unidad nominadora.

El término de noventa días calendario, a que hace referencia el presente artículo, se calculará en base al año laboral, contado a partir de la fecha del último ingreso del servidor.

Artículo 53. El artículo 118 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 118. Licencia por adopción de un hijo. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia por adopción de un hijo, el derecho que se le concede a la servidora judicial, para ausentarse del trabajo con derecho a sueldo por un período de hasta ocho semanas, para la atención de un hijo recibido en adopción. Para tales fines, la madre adoptante deberá presentar al Consejo de Administración de la Carrera Judicial toda la documentación legal que acredite la relación de parentesco y la fecha de su inicio.

Artículo 54. El artículo 119 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 119. Licencia con sueldo por capacitación y perfección de estudios por el tiempo que dure la actividad académica. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia con sueldo por capacitación y perfección de estudios por el tiempo que dure la actividad académica, el derecho que se le concede al servidor judicial, para ausentarse del trabajo, con derecho a sueldo, para tales fines. El Consejo de Administración de la Carrera Judicial se reserva el derecho de verificar el aprovechamiento del servidor judicial al cual se le ha concedido este beneficio, sin perjuicio de la obligación de este de acreditar su matrícula y notas periódicamente.

Se entiende por capacitación y perfección al proceso educativo a corto plazo que permite adquirir, ampliar y perfeccionar los conocimientos y las habilidades de los servidores judiciales, para que ejecuten sus tareas de

manera más eficiente y eficaz. Estas actividades curriculares deberán estar destinadas a la actualización en tópicos específicos de áreas avanzadas del conocimiento, orientadas a fortalecer las competencias aplicables al área de desempeño.

El servidor judicial a quien se le conceda una licencia para realizar estudios o cursos de perfeccionamiento, dentro o fuera del país, deberá suscribir un convenio de compromiso con la institución, en el que se obliga a continuar prestando sus servicios al Órgano Judicial, una vez que haya terminado sus estudios, por un período de por lo menos el doble del tiempo de duración de la licencia. En caso que el funcionario no cumpla con esta obligación, deberá devolver a la institución las sumas recibidas en conceptos de sueldos, en proporción a su incumplimiento.

Artículo 55. El artículo 120 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 120. Licencia con sueldo para culminación de trabajo de graduación. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia con sueldo para culminación de trabajo de graduación, el derecho que se le concede al servidor judicial, para ausentarse del trabajo, con derecho a sueldo, por un período de hasta treinta días, para la culminación de su trabajo de graduación. Finalizado ese tiempo, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, podrá solicitar al beneficiario la certificación de la universidad que acredite la culminación del trabajo de graduación.

Artículo 56. El artículo 121 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 121.Licencia con sueldo para práctica profesional o labor social. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia con sueldo para práctica profesional o labor social, el derecho que se le concede al servidor judicial, para ausentarse del trabajo, con derecho a sueldo, para realizar su práctica profesional o labor social como requisito para la obtención del título académico, por el tiempo que asigne el centro de estudios universitarios.

Para la concesión de la presente licencia el servidor judicial deberá aportar la documentación que acredite tal evento, emitida por el centro de estudios superiores respectivo.

Artículo 57. El artículo 122 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 122. Licencia con sueldo para candidatura para ser miembro de los Consejos de administración y consultivos de las Carreras del Órgano Judicial. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia con sueldo para candidatura para ser miembro de los Consejos de administración y consultivos de las Carreras del Órgano Judicial, el derecho que se le concede al servidor judicial, para ausentarse del trabajo, con derecho a sueldo, hasta por tres días, para desarrollar su candidatura para ser miembro de los Consejos de Administración y consultivos de las Carreras del Órgano Judicial.

Para la concesión de la presente licencia el servidor judicial deberá aportar la documentación que acredite su calidad de candidato, emitida por el Comité de Elecciones o la entidad que la regulación para esta materia determine.

Artículo 58. El artículo 123 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 123.Licencia para acompañar a personas con discapacidad. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia para acompañar a personas con discapacidad, el derecho que se le concede al servidor judicial, para ausentarse del trabajo, con derecho a sueldo, cuando este sea padre, madre o tutor de personas con discapacidad, a fin de acompañarlas por todo el tiempo que duren los tratamientos requeridos.

Para el otorgamiento de esta licencia se requiere una comunicación, sin mayor formalismo, en la que el médico señale el tratamiento y el tiempo que se demanda. Lo anterior, sin detrimento de lo dispuesto en la Ley de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su reglamentación.

Artículo 59. El artículo 124 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 124. Licencia para atender asuntos personales o familiares debida y objetivamente acreditadas, que afecten gravemente la situación laboral del servidor judicial. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia para atender asuntos personales o familiares debida y objetivamente acreditadas, que afecten gravemente la situación laboral del servidor judicial, el derecho que se le concede a este, para ausentarse del trabajo, con derecho a sueldo, para atender circunstancias personales que no pueda resolver mientras desempeñe el cargo, hasta por diez días calendario prorrogables, excepcionalmente, hasta por veinte días calendario más, a juicio del Consejo.

Para el otorgamiento de esta licencia se requiere acreditar, detalladamente, cómo este evento incide en el buen ejercicio de sus funciones.

Artículo 60. El artículo 158 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 158. Estabilidad. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por estabilidad el derecho que adquieren los servidores judiciales que hayan ocupado por más de cuatro años de servicio activo en el mismo puesto de la Carrera Judicial, una vez superada dos evaluaciones del desempeño consecutivas con resultados satisfactorios.

El reconocimiento del presente derecho estará a cargo del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en el presente Reglamento. Al lograr la estabilidad, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial lo comunicará a la unidad nominadora.

Adquirida la estabilidad, por parte del servidor judicial, su vigencia en el tiempo estará condicionada a la superación de las evaluaciones periódicas del desempeño que establece la Ley y el presente Reglamento. Al perderse la condición de estabilidad, la posición será sometida por la unidad nominadora a las reglas del artículo 95 de la Ley de Carrera Judicial.

La Estabilidad no aplica para aquellos cargos en que el servidor judicial esté ocupando de manera interina la posición de otro servidor judicial que se encuentre de licencia sin sueldo. En estos casos, el conteo de los cuatro años del servidor que ocupa el cargo de manera interina, inicia a partir de la fecha de la renuncia del titular del cargo.

Artículo 61. El artículo 159 del Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 159. Procedimiento para el reconocimiento de la estabilidad. Para el reconocimiento de la estabilidad se seguirá el procedimiento siguiente:

1. El servidor judicial deberá formalizar su interés a través del formulario respectivo y acompañar la solicitud con la certificación de cargos desempeñados emitida por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, una vez cumpla con el requisito de más de cuatro años de servicio activo en el mismo puesto de carrera judicial y hasta antes de que se dé inicio a la primera fase del concurso abierto o antes de la convocatoria del procedimiento de traslado y ascenso.
2. El Consejo de Administración de la Carrera Judicial verificará que el servidor judicial cumple con el requisito previo de años de servicio activo en el mismo puesto de Carrera Judicial al que aspira obtener este derecho y, de ser necesario, suspenderá los trámites de ascenso traslado o concurso abierto, ordenando el trámite de la evaluación del desempeño.
3. De no hacerse la comunicación por parte del servidor judicial aspirante dentro del período establecido en el numeral 1 de este artículo, se considerará que al servidor judicial se le ha vencido la oportunidad de acreditarse como funcionario con estabilidad y el cargo será incluido en la lista de vacantes para ser ocupadas por las reglas previstas en la Ley 53 de 2015.
4. Una vez realizadas las dos evaluaciones de desempeño y si las mismas se superan con resultados satisfactorios, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial emitirá una resolución donde reconoce la estabilidad del servidor judicial en el cargo que ocupaba.